

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

Pesetas

LOGROÑO	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un año....	20'50
	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas

Aguas

Don Sotero Ausejo, vecino de Mansilla de la Sierra, ha presentado un proyecto de aprovechamiento de aguas públicas, solicitando se le conceda derivar 600 litros de agua por segundo del río Najerilla con destino á la producción de energía eléctrica.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando un plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, para admitir las reclamaciones que se presenten, advirtiendo que en este Gobierno civil se hallan de manifiesto á las horas hábiles de oficina el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta la nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño 26 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Nota de publicación:

Don Sotero Ausejo, vecino de Mansilla, solicita la concesión para derivar seiscientos litros de agua por segundo del río Najerilla, para utilizarlos en la producción de energía eléctrica con destino á usos industriales.

La presa se establece en las proximidades del pueblo de Mansilla, término de Santa Clara, y tiene una altura de 1'60 metros sobre el fondo del río.

De ella arranca el canal de derivación que se desarrolla por la margen derecha en una longitud de 465 metros y 11 centímetros y una anchura de 2'40, terminando en un depósito regulador de 6 metros de longitud por 6 de anchura.

Del depósito arrancará el conducto forzado que tiene una longitud de 8'55 metros que lleva el agua á la casa de máquinas que se sitúa aguas arriba del puente de Mansilla; en término de Santa Clara y en terreno propiedad del peticionario D. Sotero Ausejo.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

El peticionario solicita la imposición de la servidumbre de acueducto sobre los terrenos que se han de ocupar con las obras.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, presenten las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Logroño 26 de Julio de 1907.—
El Ingeniero Jefe.

MINAS

2792

1410

Don Fernando G. Regueral, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Máximo Teickner, vecino de Bilbao, ha presentado á mi autoridad á las 10 y 30 minutos del día 24 del mes de la fecha, una solicitud de registro de mineral de hierro de veinte pertenencias, con el título de «A berto», situadas en término municipal de Murillo de río Leza y paraje denominado La Portillada, lindante con las líneas de demarcación de la mina «San Esteban», y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N.O. de las ruinas del Molino de Anacleto Torre, midiendo desde este punto 200 metros hacia el N. magnético, y luego desde este último punto 200 metros al E. y 200 al O., paralelo con las líneas de demarcación de la mina «San Esteban»; del punto encontrado en esta forma hacia el E, se medirán 700 metros al S., y desde este punto otros 500 metros al O., cerrando la demarcación hacia la «San Esteban», la cual de este modo estará recluida por una faja de 100 resp. 200 metros de anchura por tres partes; siendo el número de las pertenencias solicitadas quin-ce respect. veinte.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2792, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 26 de Julio de 1907.—
Fernando G. Regueral.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la moción presentada por la Delegación de Hacienda de Castellón acerca de la conveniencia de que se declare obligados á los Alcaldes de las poblaciones que no son capitales de provincia á la comprobación de las bajas que se produzcan en las matrículas de industrial, conforme practican las de las altas, por estar así ordenado en el apartado 2.º del art. 121 del Reglamento del ramo:

Considerando que á los Alcaldes de los Ayuntamientos, no sólo en orden á la contribución que nes ocupa, sino en la casi totalidad de los que constituyen nuestro régimen tributario, se da el carácter de auxiliares y cooperadores eficaces de la Administración para la mejor marcha de la gestión é investigación de los tributos:

Considerando que constituye ratificación palmaria de lo expuesto el art. 121 del Reglamento de industrial, de cuyo núm. 2 se ve claramente el aspecto de inspección que la función de los Alcaldes significa:

Considerando que su informe es precisamente base para que la Administración ratifique ó rectifique la clasificación que pretenda el industrial que presenta el alta:

Considerando que si ese precepto tiene por objeto la evitación del fraude parcial, que puede implicar una clasificación impropia, con mayor motivo debe aplicarse á la comprobación de las bajas, que puedan llevar consigo, por ser inexactas, una defraudación absoluta y total:

Considerando que siempre se reserva la Administración la facultad de investigar la certeza de los partes de alta, y esta reserva allana cualquier reparo que pudiera hacerse á la ampliación que se propone, pues esa reserva habría de reconocerse en orden á la ratificación de comprobación de bajas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado é Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer que por los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que no sean capitales de provincia se comprueben en el término de tercero día las declaraciones de bajas, al igual que lo hacen de las altas, como delegados de la Delegación de Hacienda, á tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.
(Gaceta del 26 de Julio)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CLASES PASIVAS

1414

Los individuos que tienen con signado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Agosto

Retirados de Guerra.

Día 2

Jubilados, Montepío civil y Re numeratorias.

Día 3

Montepío Militar.

Día 5

Todas las nóminas indistinta mente.

Día 7

Retenciones.

Logroño 27 de Julio de 1907.
—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

DIPUTACION

COMISIÓN PERMANENTE

1412

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación á los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance del mes de Junio y los segundos la cuenta del segundo trimestre; la Comisión provincial en sesión celebrada en 19 del actual, acordó imponer á los referidos Secretarios y Depositarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío del citado balance y cuenta trimestral, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Pueblos:

Secretarios

Depositarios

Albelda	Albelda
Alberite	Alberite
Almarza	Almarza
Arenzana Arriba	Arenzana Arriba
Azofra	Azofra
Badarán	Badarán
Berceo	Berceo
Bergasa	Bergasa
Carbonera	Carbonera
Cellorigo	Castañares Rioja
Darooca	Cellorigo
Fonzaleche	Darooca
Hormilleja	Fonzaleche
Hornillos	Hornilla
Lagunilla	Hormilleja
Ladrero	Hornillos
Ledesma	Jalón
Matute	Lagunilla
Medrano	Ladrero
Navajún	Ledesma
Nestares	Mansilla
Ollauri	Matute
Pinillos	Medrano
Pradillo	Navajún
Ribafrecha	Nestares
Ribas	Ollauri
Sajazarra	Pinillos
San Asensio	Pradillo
Santa María	Ribafrecha
Santo Domingo	Ribas
Sojuela	Sajazarra
Sotés	San Asensio
Tirgo	San Román
Torrecilla sobre Alesanco	Santa María
Torremontalvo	Santo Domingo
Tobia	Sojuela
Tricio	Sotés
Uruñuela	Tirgo
Ventosa	Torrecilla sobre Alesanco
Villamediana	Torremontalvo
Viniestra de Abajo	Tobia
Zorraquín	Tricio
	Uruñuela
	Ventosa
	Villamediana
	Villavelayo
	Viniestra de Abajo
	Zorraquín

Logroño 23 de Julio de 1907.—
El Vicepresidente accidental, Martín Navasa.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

VILLOSLADA

1421

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la retribución de 500 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de una á treinta familias pobres; además percibirá el agraciado

2.000 pesetas anuales pagadas también por trimestres vencidos por una comisión de vecinos pudientes de esta villa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al Sr. Alcalde que suscribe. Villoslada 28 de Julio de 1907.—
El Alcalde, José Sampelayo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1907

MES DE JULIO

1.ª SEMANA

1409

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Obras	Plas.	Cts.
Fermín Yalle, escribiente, 7 jornales á 2 pesetas	14	"
Manuel García, Guarda herramientas, 7 id. á 2 id.	14	"
Valentín Arao, Guarda Matadero nuevo, 7 id. á 2 id.	14	"
Elías Duarte, Guarda ídem reses menores, 7 id. á 2'25 id.	15	75
Angel Ibáñez, Desinfección, 7 id. á 2'25 id.	15	75
Dionisio Aramayo, carpintero, 6 id. á 3 id.	18	"
Tomás Mendoza, albañil, 6 id. á 2'75 id.	16	50
Donato Medel, peón id., 6 1/4 id. á 2 id.	12	50
Nicolás Arenas, empedrador, 7 1/4 id. á 2'25 id.	16	31
Manuel Fernández, peón, 6 1/4 id. á 2 id.	12	50
Ecequiel Arnáez, 6 id. á 2 id.	12	"
Manuel Tamayo, 6 1/4 id. á 2 id.	12	50
Joaquín López, 6 1/4 id. á 2 id.	12	50
Pedro Monje, 6 1/4 id. á 2 id.	12	50
Limpieza		
Felipe Jiménez, suplente barrendero, 7 jornales á 2 pesetas	14	"
Juan Romero, id., 7 id. á 2 id.	14	"
Pedro Raso, carretero, 7 id. á 2'12 id.	14	84
Limpieza ríos		
Tomás Alegría, peón, 7 jornales á 2'75 pesetas	19	25
Román Pérez, id., 7 id. á 2'75 id.	19	25
Demetrio Velasco, id., 7 id. á 2'75 id.	19	25
Lucio Martínez, id., 6 id. á 2'75 id.	16	50
Marcelino Bengochea, id., 6 id. á 2'75 id.	16	50
Nemesio Torralba, id., 6 id. á 2'75 id.	16	50
Aniceto Díaz, id., 3 id. á 2'75 id.	8	25
Segundo Castellanos, id., 3 id. á 2'75 id.	8	25
Pedro Borque, id., 3 id. á 2'75 id.	8	25
Arbolado		
Jacinto Herrero, peón 6 jornales á 2 pesetas	12	"
Federico Tamayo, id., 6 id. á 2 id.	12	"
Dionisio Rico, id., 6 id. á 2 id.	12	"
Nicolás Arenas, segando alfalfa, 1 id. de noche á 2'50 id.	2	50
TOTAL.	412	15

Logroño 6 de Julio de 1907.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Muñoz.